



Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0854
RADICADO N° 2022-00106-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por YOHANTER DE JESÚS LÓPEZ AREIZA contra CONSTRUCTORA QUIJANO PERDOMO S. A. S., el despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de terminación anormal del proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandada allegó contrato de transacción suscrito por el demandante y por el representante legal de la sociedad demandada, el cual se puso en traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días; en dicho término el mandatario judicial de la parte actora manifestó que el demandante no afirma ni niega haber firmado dicho contrato, por lo que no puede decir si su poderdante lo suscribió o no.

Manifestado lo anterior, el despacho procedió a revisar el acuerdo de transacción, observando que dicho escrito cuenta con presentación personal realizada ante notario, por lo que, si bien el actor no reconoce en forma expresa haber firmado el mismo, y tampoco desconoce haberlo firmado, lo cierto es que un notario dio fe de su autenticidad del documento.

En este punto, debe señalarse lo expresado por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en el auto AL4218-2022, cuando destacó los presupuestos cuyo cumplimiento es indispensable para que proceda la aprobación de la transacción, donde indicó como tales los siguientes:

- Que exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver;
- Que el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible;

RADICADO N° 2022-00106-00

- Que el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y
- Que lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador.

Así las cosas, verificado por este despacho que en el acuerdo de transacción celebrado entre las partes se cumple con estos presupuestos, por ende, constatado el cumplimiento con los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se APRUEBA, y por ende se DECLARA terminado el proceso, ordenándose su archivo, previa cancelación del registro respectivo, sin condena en costas atendiendo a la voluntad de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por las partes, al cumplirse con los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

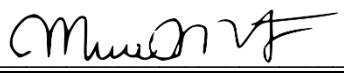
SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso sin condena en costas, ordenado su archivo, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2022-00106-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 204 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de diciembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f352a9dab7bdf795119ffc5b0c0b676d6eaa92d03775b53ac3c9dbde7f6013**

Documento generado en 06/12/2022 01:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>